

Secretaría. 25-01-2024.

Al despacho del señor juez, el presente proceso Ejecutivo Mínima Cuantía, informándole que, la parte demandante subsanó en término. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinticinco (25) de enero de (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE LEONARDO ESCOBAR TAPIAS
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00644-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio de la presente demanda, se colige que del título valor que acompaña a la misma, resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y, exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por tal razón, este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada JORGE LEONARDO ESCOBAR TAPIAS, por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$13'226.804), **discriminados así:**

- 1.1. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 7'571.545) M/CTE., por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No. 1175042.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 15 de noviembre de 2023, y hasta cuando se satisfagan las pretensiones.
- 1.3. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3'343.152), por concepto de intereses corrientes sobre el capital de la obligación, causados desde la fecha de suscripción de la obligación, es decir, 13 de agosto de 2020 hasta el día 14 de noviembre de 2023, fecha en que ocurrió el vencimiento del pagaré.
- 1.4. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO SIETE PESOS (\$2'312.107), por concepto de seguros causados, vencidos y no pagados, pactados y adquiridos por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A en favor del demandado.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35'421.043 expedida en Zipaquirá, abogada inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 209.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 002**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **26 de enero de 2024**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf190e1ab5b6d2e535aa48168c4d74a2ecdcadd6922d340c0a81558884a2f72**
Documento generado en 25/01/2024 12:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>